

V-4

C-212



SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAIS
DE VALENCIA.

Sección de Ciencias Sociales

Exmo. Sr.

Esta Sección en
26 de Febrero último
aprobó la adjunta
exposición dirigida
a las Cortes pidién-
do que los estableci-
mientos en que se
sufre la prision pre-
ventiva dependan
en lo sucesivo del
Ministerio de Gra-
cia y Justicia; a fin
de que si mercedes
tambien la apro-
bacion de la Socie-
dad de la digna
direccion de V. E.
se sirva elevarla

a aquel alto Cuerpo
legislador.

Dios guarde a V. E. m. d. a.
Valencia 1.º Marzo 1880

El Secretario,

Amador F. P. J. J. J.



Excmo. Sr. Director de esta So-
ciedad Económica.

A las Cortes

La Sociedad Economica de Amigos del pais de Valencia a las Cortes del Regno respetuosamente expone que meritandose la opinion publica justamente alarmada ante los repetidos ejemplos que estan dando elocuente testimonio de la viciosa organizacion del servicio de las cárceles destinada a prision provisional o preventiva, no puede menos de elevar su voz a la Representacion Nacional en demanda de una reforma que la misma opinion publica reclama como necesaria, para que sirva de base a un buen regimen en dichos establecimientos.

Memado es de todo punto descendiendo a la pintura del estado en que se encuentran las cárceles por que no podria hacerse sin repetir lo que en todas las tomas y en toda parte se oye diariamente, como un hecho que se admite en la Gubernacion.

Las cárceles en las que ni hay

moralidad ni orden, y que su ofensa
la necesaria seguridad, van arrojando
lentamente de su seno gérmenes de
corrupcion que desarrollados luego en-
tre las clases mas ilustradas, son
un poderosísimo elemento para fomentar
la mayor glacialidad, siendo cada dia mas
urgente, poner remedio a un estado
de cosas que constituyen un verdadero
mal social, cuya gravedad no puede
ocultarse a los celos y dignos representa-
tes de la nacion.

No entra en la mente de esta
Sociedad Representar para que se adopte
y plantee inmediatamente uno de los
sistemas que en el terreno científico se
disputan la preferencia como mas ade-
cuados al regimen interior de la esta-
blecimiento carcelario.

Grande es la necesidad que hay de
hacerlo así y de que se de cima
a esta grande obra por medio de un
plan general muy pulcra y rigurosamente
a su realizacion; pero abriga la Sociedad
el convencimiento de que en tanto que

Las cárceles no adquirieran la grande-
racion de establecimiento destinados
a' un servicio de la Administracion
de justicia, dependiente de las Auto-
ridades judiciales, donde estas retengan
directamente a lo que se encuentran en
la expectativa de su fallo, toda clase
de sacrificios ha de ser exten, por que
cualquiera que sea el sistema que se
adopte ha de ser bien pronto desma-
suralizado a' depues de la mas recta
intencione y de lo mas levantado
propósito.

Al disponer la Ley de 25 de Julio
del 849 que las cárceles estuvieran a car-
go de los Alcaldes bajo la inmediata
dependencia de los Alcaldes y de la Gober-
nadora de provincia, estableció una de
las consecuencias de la doctrina entonce
predominante que fundaba el equilibrio
de los poderes constitucionales en el
sistema reciproco de unos a otros, resulto
vado a la exageracion por parte del
Poder ejecutivo hacia la Administracion
de justicia, vado un extremo de des-

placido cuyas manifestaciones en la
legislacion son bien conocidas, y
de las cuales era en la epoca, aun-
que no en la actualidad, la misma tra-
dicional, la de negar a los Jueces y Tribu-
nales la facultad de retirar en su
poder a los presuntos culpables, sin in-
tervencion de la falta definitiva
que los retirase al fin de la
sociedad o en el caso de ser a una
plena personal.

Aparte de la falta de sociedad
a que esto da lugar, revelando la de-
armonia ~~entre~~ leyes que deban obede-
cer a un mismo principio, mando al
poder en ejecucion una sentencia
las Autoridades judiciales tienen que
recorrer a la ficcion de suponer que
ponen el caso a disposicion de las auto-
ridades gubernativas con el testimonio
de condena, como si estas no hubieran
estado apoderados de aquel desde el
momento en que se hizo efectivo su
primer pronunciamiento, las consecuencias
a que se da lugar la figura

actual de las cárceles, por su ser apropiada a la índole del servicio público sobre que ejerce, ha sido como no podía menos de ser su alto grado favorable.

Las cárceles no son ni pueden ser una oficina otra cosa que instituciones de policía judicial.

No van a ellas los que deben tener alejados de la sociedad para expiar un delito, sino aquellos a quienes todavía no hay derecho para llamar criminales, por cuanto pueden ser inocentes; su objeto es evitar la dilación de los procesos, facilitar el descubrimiento de los delitos y procurar la efectividad de los fallos de los tribunales, cuando haya motivo para tener racionalmente lo fijo a ocultación del presunto culpable, ~~y~~ el mejoramiento consiguiente para la pronta, acertada y eficaz administración de justicia.

Propongo a las autoridades judiciales de la intervención directa e inmediata en un servicio público establecido para

que tengan Medida de Cumplir en
Misión en el Orden Social; e son me-
nifestos contraentidos que no a clado
hallar razones serias en que fundarlos

SE consideraciones de orden futuro, en
la necesidad de la gestión económica que
lleve consigo el fortalecimiento de la justicia,
~~que no se refiera a la actividad judicial~~
en el doble carácter de los cárcules como pri-
meras preventivas y establecimientos peniten-
ciarios, pueden ser tomados como para
su reintegro a las Autoridades judiciales
en el pleno de sus atribuciones propias, ~~para~~
~~la función de los jueces~~, y mantenerse
subordinado en ellas lo principal e im-
portante.

Las sesiones mismas de los Tribunales
pueden dar lugar a innumerables reu-
niones y a manifestaciones tan multitudinarias
que turban el orden público y aun por
~~esta~~ podría establecerse que otro poder
ajeno al de los Tribunales ejerza su
influjo sobre ellos al tiempo de funciones.
Contribuya en buen hora el Poder ejecu-
tivo como auxiliar de las Autoridades

podrían llamarse completamente.

Hay las Autoridades judiciales cuya intervención en las cárceles está limitada a que las prisiones e' comunicaciones sean efectivas, pero no a determinar la manera como hayan de ser ni a intervenir en nada que afecte al orden y régimen interior de las cárceles, por lo cual mayor parte de los casos importantes para mudar los males que padecen aquellas, por que la ley solo le concede atribuciones para hacerlo, y las autoridades administrativas, especialmente los Alcaldes que son los llamados en primer término por la ley, han llegado a veces como asunto muy secundario y casi ajeno a ellas, todo lo que afecta al régimen interior de los establecimientos carcelarios.

Todo es un germen a guisa de dardo la causa principal del desorden que reina en el interior de las cárceles tratándolas de hecho a toda jurisdicción disciplinaria y a toda supresión gubernativa inmediata y eficaz que solo

Las Autoridades Judicial y el Ministerio
fiscal pueden ejercer los respectivos re-
cultados.

En consecuencia de primera instancia por la
necesidad de que estos se reciban frecuentemente
declaraciones de los presos, de prácticas deli-
gencias y reconocimientos dentro de las carce-
les y por la circunstancia de que los mis-
mos presos formular siempre o casi siem-
pre sus quejas y reclamaciones dirigien-
dose a ellos y no a la Autoridad admi-
nistrativa, tienen a cada momento ocasi-
on de observar y conocer la toda su
veritable realidad el desenvolvimiento y lo que
ocurre que impiden en las Carceles.

El mismo resultado obtienen los Tribu-
nales Superiores por medio de sus perio-
dicas y formularios remitidos a las Carceles,
pero en los Tribunales en las Juntas, man-
do la Junta que debiera esta grave
perturbacion en la constitucion del Estado. He-
nen facultades para remediarlos y han
de limitarse a ponerlos en conocimiento
de la Administracion para que proce-
da a corregirlos.

Podría hacer frente las au-
toridades judiciales o los entes guber-
nativos que con la aquiescencia y
complicidad de los empleados en
las cárceles se permite en ellas la
entrada de armas y de bebidas espuri-
tas o que se tienen juegos inconve-
nientes contrariando los reglamentos;
otro, que los alcaldes contra toda con-
veniencia y con exposición de grandes
males constituyen en cabal de los pue-
ros o departamentos a los más exorci-
dos y malos y que éstos o sea hacen
basta la necesidad de que cierto y
determinados presos sean objeto de espe-
cial vigilancia o que se los coloque
en departamentos distintos del en que
están colocados, pero pocas, poquitas
~~estas~~ estas salidas son a todas las
y el orden continúa tornando
cada vez más alarmante por lo que
~~debe ser~~ ^{Reclamando} los presos que
el empleado en una cárcel supuso
en su cargo por hallarse privados de
delitos cometidos sus acciones al

Mi mismo es el modelo para el que
otro punto analoga en la carcel de otro
partido, en que la causa haya termi-
nada, y cuando no a tiempos gen-
ales para ver como el pago del presidio
no por el ~~partido~~ ^{funcionario} ~~del~~ funcionario
publica encargado de la custodia de
prisioneros y al regimen de las carceles,
no se permite esperar ~~medios eficaces~~
~~en que se opere una~~ ^{reforma} ~~reforma~~ ^{radical}
en la organizacion del servicio
publico de las carceles.

Da de esta necesidad, y da de
la necesidad del servicio mismo que
pertenece en su terreno a lo guberna-
tivo judicial, la Sociedad Economica
Valenciana.
Pide a los Cortes que se sirvan refo-
mar la ley de 26 de Julio de 1848 y
estatutos, ~~para~~ ^{que} la direccion gene-
ral de las carceles de partido princi-
palmente destinadas a la prision provis-
oria de los presos con causa pendiente
~~para~~ dependa del Ministerio de Gra-
cia y Justicia, y que dichas carceles

estén a cargo de sus jefes o directores, bajo la inmediata dependencia de los Jues de primera instancia y de la Presidente de la Audiencia, con la supresion de los funcionarios del Ministerio fiscal, debiendo marcarse en los Reglamentos que se dicten, la manera como las Autoridades gubernativas han de ejercer sus atribuciones ~~en~~ las carceres para hacer efectivos los preos de Arnito suguierda por la Subnacional y peregada y la forma con que la administracion publica ha de contribuir al mantenimiento de los preos pobres y a los demas atenciones materiales de los mismos y del establecimiento.

Acilo expone esta Saciedad a la Subdine y asiente a la Corte Valenciana.

Genro Sr.

Me da el honor de
Venir a V. E. una
exposición que esta
Sociedad dirige a
las Cortes en soli-
citud de que los
establecimientos
en que se sufre
la prisión pre-
ventiva depen-
dan directamen-
te del Ministerio

que la Comisión que
V. E. tan digna- de Gracia y Jus-
ticia preside tiene a fin de
se sirva presen-
tar en dicho Por la lectura
Centro, el mismo de dicho docu-

mento podria
V.E. hacerse car-
go de lo urgen-
te è importante
que es la reforma
que esta Socie-
dad reclama,
y convencido de
que V.E. encuen-
trara aceptable
el pensamiento
espero confida-
mente para man-
te este de su par-
te en apoyo
del mismo
Dios D

Val. 22 Abril 1883

El D

J. J. Maguer de Murat El Frio
G. N. Presidente de la Comi-
sion permanente de esta Sociedad
en Madrid